



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00115-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00115-00

DEMANDANTE: GILBERTO BECERRA GALVIS

DEMANDADOS: ALEJANDRO DUARTE RUEDA Y JOHN FREDY VECINO DUARTE

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Vista y constatada la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, promovida por el señor GILBERTO BECERRA GALVIS, a través de su endosatorio para el cobro y en contra de los señores ALEJANDRO DUARTE RUEDA Y JOHN FREDY VECINO DUARTE, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, es dable anotar que con la demanda se acompaña como título la letra de cambio con fecha de creación 25 de agosto de 2018, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en ese título valor unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, cabe anotar que en el cuerpo de la letra de cambio, se aprecia una mención relevante en autos, tratando de un endoso en procuración para el cobro que le hace el ejecutante al abogado LUIS CARLOS CANTILLO SANJUANELO, quien expresa aceptar dicho endoso para esos menesteres.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor GILBERTO BECERRA GALVIS, a través de su endosatorio para el cobro y en contra de los señores ALEJANDRO DUARTE RUEDA Y JOHN FREDY VECINO DUARTE, dentro del proceso EJECUTIVO Singular, para que en el término de cinco (5) días, cancelen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00115-00

- a.) QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$ 540.000.000) por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 25 de agosto de 2018.
- b.) Más *«los intereses de plazo y de mora desde la fecha en la que se declaró vencida la obligación hasta que se verifique el pago a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera»*.
- c.) Más las sumas causadas por conceptos de costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los demandados conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado LUIS CARLOS CANTILLO SANJUANELO, en su calidad de endosatario para el cobro, en los términos y para los efectos del endoso conferido por la institución financiera ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Silvana T.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA